

del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliado y prorrogado sucesivamente en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28845 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1. de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,960	97,240
1 dólar canadiense	81,659	81,992
1 franco francés	16,931	16,995
1 libra esterlina	182,381	183,297
1 libra irlandesa	152,101	152,929
1 franco suizo	52,518	52,813
100 francos belgas	250,990	252,308
1 marco alemán	42,992	43,212
100 liras italianas	8,016	8,046
1 florin holandés	39,150	39,342
1 corona sueca	17,440	17,522
1 corona danesa	13,217	13,273
1 corona noruega	16,789	16,887
1 marco finlandés	22,116	22,231
100 chelines austriacos	612,043	616,144
100 escudos portugueses	148,871	149,781
100 yens japoneses	44,324	44,554

**Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

28846 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 313/321, de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Linares (Jaén).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 22 de diciembre de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Linares (Jaén) y pertenecientes a los siguientes titulares.

Finca número 1. Propietario: Don Manuel Garcia Medinilla. Superficie a expropiar: 2.876 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietario: Doña Antonia Ortega Fernández. Superficie a expropiar: 3.361 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Linares, a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE CULTURA

28847 ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el Convento de Padres Capuchinos de Montehano, en Escalante (Santander).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del Convento de Padres Capuchinos de Montehano, en Escalante (Santander);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Escalante ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local con fecha 8 de mayo de 1980,

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado Convento reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local el Convento de Padres Capuchinos de Montehano, en Escalante (Santander).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

28848 ORDEN de 11 de noviembre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe la Fundación «Centro de Investigación y Promoción Iberoamérica y España (CIPIE)».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales y Entidades análogas de la Fundación «Centro de Investigación y Promoción Iberoamérica y España (CIPIE)», y

Resultando que en escritura pública autorizada por el Notario don José Antonio Escarpín Ypié, de 17 de junio de 1981, otorgada por don Andrés Zaldivar Larrain y doce personas más, comprendiendo el acta fundacional y estatutos, se constituye la citada Entidad, con domicilio en Madrid, calle de Sor Angela de la Cruz, número 12;

Resultando que la voluntad de constituir una fundación viene expresada en la carta, siendo su objeto el desarrollo, realización y promoción de estudios, investigaciones y actividades que coadyuvan a crear conciencia sobre la necesidad y conveniencia de que exista una política de integración y colaboración en el plano cultural, económico y social, así como cualquier otra actividad, que propenda a crear condiciones para lograr promover el gran consenso de Iberoamérica y España dentro de una concepción humanística y democrática;

Resultando que el capital inicial de la fundación se halla constituido por la cantidad de 100.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se halla depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; constanding igualmente la aceptación de cargos por parte de los nombrados miembros del Consejo de Dirección, que son los propios comparecientes quedando designados: Presidente, don Andrés Zaldivar Larrain; Secretario, don Luis Risopatrón Renard; Vocales, don Rafael López Pintor, don Luis Vega Escandón, don José Luis Cudos Sanblancat, don Raül Morodo Leoncio, don Oscar Alzaga, Villamil, don José Luis Ruiz-Navarro Gimeno, don Luis de Grandes Pascual, don Alberto Monreal Luque, don Fernando Alvarez de Miranda Torres, don José Antonio López Huerta y don Eduardo Frei Montalva;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1782/1979, de 29 de junio y 1601/1980, de 18 de julio y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 2.º de julio de 1972, y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos pueden considerarse esenciales en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Reglamento;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 130 del precitado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4. del propio Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, como Fundación Cultural Privada de Promoción, la denominada «Centro de Investigación y Promoción Iberoamérica y España (CIPIE)».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Consejo de Dirección como órgano supremo, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su Memoria, estudio económico y presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

28849 ORDEN de 12 de noviembre de 1981 por la que se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1981.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden ministerial de 30 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), convocando los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1981, y de acuerdo con las deliberaciones del Jurado calificador de dichos Premios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1981 a los siguientes artistas:

Don Manuel Angeles Ortiz, por su labor, poco reconocida, como pintor español de la Escuela de París y su larga y rica dedicación a la pintura.

Don Andreu Alfaro Hernández, por la trayectoria ininterrumpida en la experiencia de nuevas formas escultóricas y por la calidad de su obra.

Don José Hernández Muñoz, por la trayectoria como grabador y pintor y el carácter personal y aislado de su obra.

Don Luis Rodríguez Gordillo, por la renovación del concepto de pintura y su proyección en las jóvenes generaciones.

Don Joan Hernández Pijoan, por el rigor en el desarrollo de su obra tanto en pintura como en grabado y por su labor pedagógica.

Segundo.—Cada uno de estos artistas recibirá el premio en su cuantía íntegra de un millón de pesetas, exentas de descuentos, según la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

28850 ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos óleos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por don Alfonso R. Chávez, con domicilio en Palma de Mallorca, paseo Marítimo, 12, 2.º A, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana del aeropuerto de Palma de Mallorca, dos óleos, titulados «Interior Bodega», anónimo, medidas 0,87 por 0,39 metros, y «Cristo con San Juan», anónimo, medidas 0,65 por 0,45 metros, valorados por el interesado en 275.000 y 265.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 21 de junio de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por

considerarlas de gran interés para el Estado, siendo destinada la segunda al Museo Nacional del Prado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado, dos óleos, titulados «Interior Bodega», anónimo, medidas 0,87 por 0,39 metros, y «Cristo con San Juan», anónimo, medidas 0,65 por 0,45 metros, siendo este último destinado al Museo Nacional del Prado, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Alfonso R. Chávez.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

28851 ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre tres obras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Enrique Henere Swoboda, en representación de «Ibetsa», con domicilio en Barcelona, plaza Urquinaona, 6, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona las obras que a continuación se detallan: «Pieza de porcelana», medidas 0,85 por 0,40 por 0,70 metros, valorada en 40.000 pesetas; «Reloj», medidas 1,15 por 0,30 por 0,70 metros, valorado en 100.000 pesetas, y «Dos esferas», medidas 0,45 por 0,45 por 0,50 metros, valoradas en 35.000 pesetas cada una, sumando un total de doscientas diez mil (210.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés, la primera para el Museo de Bellas Artes de Valencia, la segunda para el Museo Arqueológico Nacional y las terceras para el Museo de América;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se